

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÀ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	110013343066 20200000200
DEMANDANTE:	JESÚS DANIEL CESPEDES BARRERA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Estando el proceso al despacho para dar continuidad al trámite procesal correspondiente, se observan las actuaciones que se relacionan a continuación;

I. ANTECEDENTES

La demanda se admitió en auto del 27 de febrero de 2020.

En atención a la solicitud de retiro de la demanda presentada por la parte demandante, en auto del 08 de octubre de 2020, se requirió al apoderado para que manifestara si deseaba continuar o no con el proceso.

El apoderado de la parte demandante manifestó que desistía de la solicitud de retiro de la demanda, razón por la cual, en auto del 25 de marzo de 2021, se ordenó continuar con el trámite y proceder con la notificación personal del auto admisorio.

Se realizaron las notificaciones correspondientes el día 30 de agosto de 2021.

La Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, contestó oportunamente la demanda sin proponer excepciones previas y acreditó el envío de la contestación a la parte demandante.

La parte demandante no se pronunció frente a las excepciones propuestas dentro del término señalado en el artículo 201A del CPACA.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS

En la contestación de la demanda, la apoderada de la entidad demandada propone las excepciones de i) inexistencia de un perjuicio que sea imputable al Estado; ii) hace referencia a la teoría de la responsabilidad; iii) configuración de un riesgo permitido; y iv) hace referencia a aspectos relacionados con la enfermedad denominada Leishmaniasis.

Así las cosas, toda vez que las excepciones propuestas no tienen el carácter de previas, serán decididas al momento de proferir sentencia en el asunto de la referencia.

III. AUDIENCIA INICIAL

Procederá el despacho a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial, la cual se efectuará de manera virtual utilizando la aplicación LIFESIZE.

En mérito de lo expuesto, se;

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de pronunciarse en esta etapa procesal sobre las excepciones propuestas la entidad demandada por no tener el carácter de previas, las cuales serán decididas al momento de proferir sentencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial señalada en el artículo 180 del CPACA, para el día martes **veinticinco (25) de enero del año dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (09:00 am)**, a través de medios electrónicos.

La audiencia se realizará de manera virtual, por medio de la plataforma LIFESIZE a la cual los apoderados de las partes podrán acceder a través del link <https://call.lifesizecloud.com/12736434>

Se advierte a las entidades públicas demandadas que para el día de la Audiencia Inicial deberá allegar el respectivo concepto del comité de Conciliación de la Entidad,

PROCESO:	11001334306620200000200
DEMANDANTE:	JESÚS DANIEL CESPEDES BARRERA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

en el que se indique si se les autoriza o no conciliar, dada la posibilidad que ofrece el artículo 180 numeral 8 del C.P.A.C.A.

Se informa a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia so pena de imposición de multa y demás consecuencias previstas en los numerales 2 y 4 de la referida norma, mientras que la del Ministerio Público es facultativa.

Igualmente se recuerda, que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, quedando notificados por estrado, y de ser el caso de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, las partes deberán venir preparadas para alegar de conclusión oralmente, al encontrarse facultado el Despacho para dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme al Art. 202 de la referida ley, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren los interesados.

TERCERO: Por Secretaría INFÓRMESE a las partes a través del correo electrónico dispuesto para notificaciones. Para tal efecto los apoderados deberán observar las obligaciones previstas en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se solicita a los apoderados de las partes que se conecten quince (15) minutos antes de la hora indicada anteriormente con el fin de verificar la conexión e identificación de los apoderados y demás requerimientos tecnológicos para el desarrollo de la audiencia.

CUARTO: Se le reconoce personería a la abogada PAOLA JULIETH GUEVARA OLARTE identificada con cedula de ciudadanía N° 1.031'153.546 y tarjeta profesional N° 287.149 del C.S.J. como apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, en los términos y fines del poder conferido.

QUINTO: Se **EXHORTA** a las partes del proceso para que de todos los memoriales y actuaciones que realicen, se envíe copia a todos los sujetos procesales a las direcciones electrónicas dispuestas por éstos para notificaciones judiciales, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP. Las actuaciones realizadas deberán ser acreditadas al despacho al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, dentro del horario judicial correspondiente, suministrando los veintitrés (23) dígitos del proceso de la referencia.

PROCESO: 11001334306620200000200
DEMANDANTE: JESÚS DANIEL CESPEDES BARRERA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Notifíquese y Cúmplase.

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA

Juez

Firmado Por:

Milton Jojani Miranda Medina

Juez

Juzgado Administrativo

Sección 066 Tercera

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **765fc5888df7ecfe63b9f21e3b916fc2dcbcd2b7ee4957eab6e4b91e3e0634e9**

Documento generado en 09/12/2021 12:41:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>